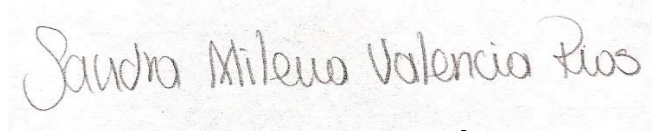


2023-058

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, marzo 14 de 2023. La dejo en el sentido que el día 10 de marzo a las 5 de la tarde, venció el término para subsanar la demanda, lo cual hizo la apoderada con escrito que antecede.

Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

Auto de sustanciación número 425

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Catorce de marzo de dos mil veintitrés.

Se encuentra a despacho la presente demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovido por **MARÍA ASCENETH GÓMEZ DE CASTRO**, a través de apoderada judicial, en contra de los herederos indeterminados del fallecido **LUIS QUINTERO BARRERA**, para decidir sobre su admisión.

Revisada la subsanación de la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código general del proceso y demás normas concordantes, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovido por **MARÍA ASCENETH GÓMEZ DE CASTRO**, a través de apoderada judicial, en contra de los herederos indeterminados del fallecido **LUIS QUINTERO BARRERA**,

Segundo: ORDENAR imprimir el trámite del proceso verbal establecido en los artículos 368 y siguientes del Código general del proceso.

Tercero: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de conformidad con el artículo 87 del Código General del proceso, inciso 1, para lo cual se fijará el edicto en el aplicativo TYBA, a través del Centro de servicios para los Juzgados civiles y de familia.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

MBG.

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7339a0c262de8ee9b9a93192500645aa77cb186c8c8fa342c0525deb9a24b57c**

Documento generado en 14/03/2023 01:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>